

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia, informando que las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término e igualmente, que el término para presentar reforma a la demanda venció el 14 de septiembre de 2023. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia, Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1°. Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que los escritos de contestación a la demanda presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fueron presentados dentro del término y reúnen los requisitos de que trata el Artículo 31 del CPT y la SS, se les tendrá por contestada.

2°. De igual manera se admitirá el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por reunir los requisitos de que trata el Artículo 25 del CPT y la SS.

3°. Dado que el poder y sustitución arrojados por la demandada COLPENSIONES reúnen los requisitos del Artículo 74 del CGP, se reconocerá personería a la **SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la demandada COLPENSIONES. Igualmente se reconoce personería a la **Abogada LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA** como apoderada sustituta.

Adicionalmente, se encuentra escrito mediante el cual la abogada **LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA** presentó renuncia al poder que le fuere conferido para actuar como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la cual será admitida por el

Despacho, toda vez que se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G. del P.

4°. Por último, frente a la solicitud de los abogados JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, y FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS invocando la calidad de apoderados de COLFONDOS S.A., no se hace necesario pronunciarse sobre este, toda vez que, no se les reconoció tal calidad en el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Por presentarse en forma oportuna y adecuada, **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** según lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** frente **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.** con NIT- 860.027.404-1.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A,** del presente proveído y córrasele traslado del escrito de demanda inicial y del llamamiento en garantía, para lo cual se les señala un término de diez (10) días para que intervengan en el proceso -inciso primero del Art. 66 C. G. del P.-

CUARTO: Practíquese la notificación del presente proveído a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A,** en la forma señalada por los arts. 291 del C. G. del P. y 29 del C.P.T.S.S.

La notificación ordenada en el presente numeral también podrá ser adelantada acatando lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, al tenor de lo reglado por el Art. 66 del CGP.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PSCIOTTI PABÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN
RAD. 680013105005-2023-00166-00

SEXO: RECONOCER PERSONERÍA a la **SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la demandada COLPENSIONES. Igualmente se reconoce personería a la **Abogada LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA** como apoderada sustituta.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA** como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	en ESTADO No. 154 del 27 DE OCTUBRE DE 2023	
		
	CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	
	SECRETARIA	
==

CJLM